

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL AULA VIRTUAL

El presente Manual preparado por la Vicerrectoría académica de la Universidad de Antofagasta en conjunto con la Dirección jurídica, es un marco de referencia de buenas prácticas en torno a las clases/sesiones online o virtuales motivadas con ocasión de las situaciones de excepción producto de la pandemia COVID-19, lo anterior, sin perjuicio de las indicaciones e instrucciones contenidas en el oficio circular N° 02 de fecha 24 de abril de 2020 del vicerrector académico que regula actividades académicas online 2020, los tips docentes y otras orientaciones contenidas en plataformas.uantof.cl y de la normativa universitaria pertinente, en ese contexto se establecen las siguientes medidas o buenas prácticas. Así, el presente manual busca orientar el quehacer académico hacia un ambiente donde se vivan y practiquen ampliamente valores como la honestidad, la responsabilidad, el compañerismo y el respeto.

■ CONDICIONES GENERALES DE LAS CLASES POR VIDEO CONFERENCIA

Las clases/ sesiones y demás actividades que se realicen desde las plataformas de videoconferencia como Zoom, Meet u otras se deben desarrollar en un marco de respeto mutuo, tolerancia y respeto a la libertad de cátedra.

Respecto de las clases/sesiones que se desarrollarán desde las plataformas de video conferencia, se sugiere que sean la ocasión de aclarar dudas, intercambiar ideas y evaluar el curso, dependiendo de la metodología utilizada por el/la profesor/a. Ello, con la intención de no sobrecargar las horas de conexión.

■ SOBRE LA POSIBILIDAD DE GRABAR CLASES

Las clases/ sesiones que se impartan vía plataforma virtual, podrán ser grabadas siempre y cuando todos los integrantes del curso estén de acuerdo (incluido el docente), lo anterior a fin de resguardar la propiedad intelectual del trabajo docente. En caso de no ser posible grabar el o la docente deberá subir material a la plataforma Moodle referente a los contenidos o temática vista en la clase/ sesión.

En ese sentido, según pronunciamiento del contralor universitario, contenido en oficio CONT N°681 de fecha 23 de 12 de 2019 “en relación con el marco legal aplicable a las grabaciones realizadas por los estudiantes en las clases (aplicable también a la modalidad por videoconferencia), no existe a nivel legal, ni reglamentario, disposición alguna que regule las grabaciones.

No obstante, resulta pertinente y relevante, señalar que tal como se indica en el dictamen N°6, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia de Educación, “en términos generales la normativa educacional ha procurado entregar un marco de protección de todos los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República”. Así, por ejemplo, el artículo 2° de la ley General de Educación, prescribe que la Educación se enmarca, entre otros principios en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En términos similares, encontramos que la Ley de Universidades Estatales, N° 21.094, 2018, en su artículo 5° dispone, en relación con los principios que guían el quehacer universitario:

“Los principios que guían el quehacer de las universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son el pluralismo, la laicidad, esto es, el respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión; la libertad de cátedra, de investigación y de estudio; la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento.

Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por las universidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción”.

Ahora bien, en el sector privado, desde el punto de vista de la relación laboral, se ha discutido la procedencia de efectuar grabaciones, concluyendo la Dirección del Trabajo, en síntesis, que cuando aquella se utiliza como una forma de vigilancia y fiscalización del trabajador, no resulta lícita, toda vez que supone un control ilimitado que no reconoce fronteras y que se ejerce sin solución de continuidad, lo que supone un poder total y completo sobre la persona del trabajador, constituyendo una intromisión no idónea y desproporcionada de su esfera íntima, haciendo inexistente todo espacio de libertad y de dignidad. (dictámenes 2328/130 de 2002; 2852/158 de 2002, entre otros.)

En definitiva, de lo expuesto se desprende que las grabaciones de las clases dictadas por docentes de la Universidad, no pueden llevarse a cabo, sin el consentimiento del académico que dicte la asignatura, pues todas las estrategias o herramientas de aprendizaje y en general las acciones que se ejecuten en el marco del proyecto educativo institucional, deben enmarcarse en el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales vigentes y ratificados por nuestro País. Pues, entender lo contrario, podría violar eventualmente, los derechos fundamentales de la libertad de expresión, la intimidad y la honra”.

Se recomienda que él o la docente indique con un día de anticipación la modalidad de la clase/sesión (ej: tiempo on-line sincrónico v/s tiempo de trabajo a realizar en cualquier otro horario); de esta manera, el o la estudiante podrá anticiparse a la conectividad necesaria para dicha sesión.

■ SOBRE EL INICIO DE LAS CLASES

Se recomienda establecer un tiempo prudente para que el estudiante pueda incorporarse a la clase por video conferencia que tome en consideración las posibles dificultades de conexión que puedan experimentar. Con todo, este plazo no puede extenderse indefinidamente, en especial para aquellas plataformas como Zoom que requieren que el anfitrión acepte al estudiante, pues ello lo obligaría a interrumpir a clase cada cierto tiempo para permitir la entrada de nuevos alumnos. Se aconseja que el tiempo de espera sea informado a los estudiantes con la debida anticipación.

■ REDES SOCIALES

Los medios de comunicación entre estudiantes y profesores/as se seguirán realizando a través de los medios formales: correo electrónico institucional y por los que proveen las plataformas educativas en uso; no se recomienda el contacto vía redes sociales, toda vez que pueden ser potenciales focos de acoso, ciberbullying, funas virtuales, entre otros. Esta medida puede flexibilizarse si los estudiantes tienen problemas de conectividad, por ejemplo. También se exceptúan de esta recomendación aquellas redes sociales creadas con fines estrictamente educativos.

■ DIFUSIÓN NO AUTORIZADA DE VIDEOS

Hay que tener presente que la difusión de un video no autorizado que sea utilizada como una herramienta de menoscabo o abuso podría constituir una infracción a los deberes del estudiante y la apertura de un sumario estudiantil, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar. En igual sentido los o las docentes tampoco pueden difundir un video no autorizado que sea utilizado como una herramienta de menoscabo o abuso contra estudiantes, toda vez que, dicha circunstancia podría constituir una infracción a sus obligaciones académicas, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales que tuvieran lugar.

En cuanto a la libertad de cátedra, que involucra la libertad de emitir opinión, en este contexto se recomienda como buena práctica que la forma de controvertir las opiniones emitidas debe siempre desarrollarse en un contexto de respeto en el desarrollo de la clase virtual, sin incurrir en denostaciones publicas posteriores del académico/a y/o estudiante.

Se recomienda a los/as académicos/cas que en el evento que utilicen plataformas distintas a las utilizadas institucionalmente para subir material de clases procuren tomar todas las medidas de privacidad y seguridad que dichas plataformas dispongan, como por ejemplo licenciar su trabajo. También se recomienda que se indiquen que la difusión de dichos videos fuera del contexto del curso se encuentra prohibida, salvo autorización expresa del docente. El docente también podría autorizar su difusión, lo que debe hacer en forma expresa.

■ ALUMNOS Y CÁMARAS APAGADAS

Salvo que la actividad lo requiera en forma expresa (porque se evaluará la forma de gesticular del estudiante, o se trata de una evaluación oral, por ejemplo) no es posible obligar a los estudiantes a mantener encendidas sus cámaras durante la clase, sobre todo porque se encuentran asistiendo a clases virtuales en sus casas y probablemente en sus habitaciones, pudiendo constituir una invasión no deseada a su privacidad. Se aconseja generar las condiciones de confianza entre académico y estudiantes para que estos voluntariamente tengan encendidas sus cámaras durante la clase o al hacer preguntas. Misma consideración para los docentes. En el caso que consideren que encender la cámara es una potencial invasión a su privacidad, este puede mantener su cámara apagada. En este caso se recomienda que reemplace su imagen por la presentación del power point o keynote de la clase.

En ambos casos siempre estudiantes y profesores pueden utilizar los fondos digitales que proveen las plataformas en uso, como Teams o Zoom y que permiten ocultar el resto de la pantalla conservando la imagen del docente y/o del estudiante.

Campus Angamos
Avda. Angamos 601

Campus Coloso
Avda. Universidad de Antofagasta 02800

Área Clínica
Avda. Argentina 2000



5 Años Acreditada
desde agosto 2017 hasta agosto 2022

• Gestión institucional
• Docencia de Pregrado
• Investigación
• Vinculación con el Medio

@ uantofagasta
f uantofagasta
u udeantofagasta
u uantofagasta
u universidaddeantofagasta

Visítanos en
www.uantof.cl